ADICION No. 01 AL CONTRATO CPS-023-2025CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y ELVER JOSÉ CALDERA TORRES.

Entre los suscritos **KARINA PAOLA MARTINEZ VILORIA**, mayor de edad, domiciliado(a) en esta ciudad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **23.182.626**, quien actúa en su calidad de Director Territorial (E), Territorial Bolívar – Córdoba – Sucre – San Andrés Islas, Nit. **800248529-1** nombrado por medio del Resolución No. 2680 de 2024 y posesionado mediante Acta N.o 005 del 15 de enero de 2025, facultado(a) para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021 artículo 1, por una parte; y, **ELVER JOSÉ CALDERA TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **11052274** actuando en nombre propio, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN por **ADICION** al **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-023-2025** con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP TERRITORIAL BOLÍVAR, CÓRDOBA, SUCRE Y SAN ANDRÉS ISLAS**, suscribió el catorce de enero , el contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CPS-023-2025**, con el señor **ELVER JOSÉ CALDERA TORRES** cuyo objeto es: "*Planear, controlar y evaluar la organización administrativa, financiera y de recursos humanos y físicos, garantizando su adecuada implementación en el fortalecimiento y apoyo a la gestión de las entidades estatales. Esto se desarrollará en el marco de la estrategia técnica territorial implementada en los departamentos de Sucre y San Andrés Islas siguiendo los lineamientos técnicos emitidos por el nivel central, para la territorial Bolívar, Córdoba Sucre y San Andrés Isla.",* con fecha de inicio de ejecución diecisiete (17) de febrero de 2025.
2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por siete 7 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin exceder 31 de diciembre del 2025.
3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de **SESENTA Y UN MILLONES CUAENTA MIL PESOS M/CTE ($61.040.000), MCTE** el cual incluye gastos e impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar y en las que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del contrato. Amparado en el **Certificado de Disponibilidad presupuestal No. 3025 de 13 enero de 2025.**
4. Que en fecha 15 de septiembre de 2025, la supervisora del contrato, remitio a la oficina jurídica territorial Bolivar, Cordoba, Sucre y San Andres Islas, solicita tramitar la ADICIÓN No. 01 del Contrato No. **CPS-023-2025**

Que, en este se solicitó adicionar el contrato de prestación de servicios No. **CPS-023-2025** la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MCTE. (12.789.333)**

5. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
6. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."
7. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
 En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".
 Asimismo, manifiesta que "*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*" (…) y con la presente adición no excede el valor señalado en la norma.
8. Que, para efectuar la presente modificacion se cuenta con una adición al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 3025 de 13 enero de 2025**. por valor de **Doce Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres MCTE. ($12.789.333).**
9. Que, dada la necesidad se debe prorrogar el plazo de ejecución del contrato por el termino de cuareta y cuatro (44) días, contados a partir de la fecha final del contrato inicial.
10. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable adicionar al Contrato **DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-023-2025** en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

11. **CLAUSULA PRIMERA**- Adicionar al contrato de prestación de servicios PROFESIONALES **CPS-023-2025** la suma de **Doce Millones Setecientos Ochenta y Nueve Mil Trescientos Treinta y Tres MCTE. ($12.789.333).** y en consecuencia modificar parcialmente el **VALOR Y FORMA DE PAGO** en los siguientes términos:

5.1 ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta la tabla de honorarios que la ESAP ha dispuesto para los efectos, y el perfil requerido para esta contratación, el valor del contrato será hasta por la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($73.829.333)** presupuesto estimado análisis elaborado por el área donde surge la necesidad de contratación, el cual forma parte integral del contrato, procede adición al registro presupuestal **18625 de 2025-02-17.**

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato por el termino de cuarenta y cuatro (44) días, contados a partir de la terminación del plazo inicial del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de la presente adición se encuentra amparado presupuestalmente según Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No 3025** con fecha de expedición 17 de FEBRERO de 2025**,** y **procede adición al registro presupuestas 18625 de 2025-02-17.**

CLÁUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO: La presente modificación al Contrato de prestación de servicios No. **CPS-023-2025**se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA QUINTA– GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-023-2025**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente adición y prórroga, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula Décima del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA- Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA SEPTIMA- Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba por ambas partes en la plataforma SECOP II.

APROBÓ: KARINA PAOLA MARTÍNEZ VILORIA PINEDA – DIRECTOR TERRITORIAL BOLÍVAR, SUCRE, CÓRDOBA Y SAN ANDRÉS ISLA.
REVISÓ: OSCAR LEONARDO ALVAREZ MENESES -PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 8. PROYECCCION INSTITUCIONAL.
PROYECTÓ: LAUREN GUERRA ECHENIQUE- JURÍDICA